



**MAT: APRUEBA TRATO O CONTRATACION DIRECTA
POR EL SERVICIO DE ASEO PARA EL COMPLEJO
SANITARIO MAMUIL MALAL SAG REGION DE LA
ARAUCANIA.**

TEMUCO,

03 ENE 2011

Nº 92-3333 / (Ex.) VISTO: La resolución (Ex.) Nº 08 de fecha 03 de Enero de 2011 de esta Dirección Regional, que aprueba el trato o contratación directa por los Servicios de Aseo para el Complejo Sanitario Mamuil Malal, SAG Región de la Araucanía; lo dispuesto en el artículo 8 letra g) de la Ley Nº 19.886 de 2003, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; lo establecido en los artículos 10 Nº 7 letra f) y 62 de su Reglamento, D.S. Nº 250 (Hacienda) de 09 de Marzo de 2004 y sus modificaciones posteriores; lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero,

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el Contrato de prestación "Servicios de Aseo para el Complejo Sanitario Mamuil Malal, SAG Región de la Araucanía", suscrito entre doña LINA CARINAO QUINTONAHUEL y éste Servicio, y cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS DE ASEO PARA EL COMPLEJO SANITARIO
MAMUIL MALAL SAG REGION DE LA ARAUCANIA.**

En Temuco, a 01 de Enero de 2011, entre el Servicio Agrícola y Ganadero Región de la Araucanía, representado por su Director Regional, Ingeniero Agrónomo, don **LUIS ALFREDO MORA GIL**, domiciliado para estos efectos en Bilbao Nº 931, 3er. Piso, de Temuco, en adelante "El Servicio" y doña **LINA CARINAO QUINTONAHUEL**, domiciliada en Curarrehue s/n, cédula nacional de identidad Nº 16.612.617-7, en adelante también "la aseadora", se ha convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: La aseadora se compromete a efectuar las labores de aseo, limpieza y mantención de las dependencias de la Oficina SAG Barrera de Mamuil Malal Región de la Araucanía, carta oferta presentada por la aseadora y hoja anexa de trabajos, que se tendrán como parte integrante de este contrato y que las partes declaran conocer íntegramente.

SEGUNDO: Los servicios contratados deberá prestarlos la aseadora personalmente, sin perjuicio de poder contratar personal auxiliar para colaborar en las tareas encomendadas, En dicho caso, el Servicio no tendrá vínculo laboral ni contractual alguno con el personal a cargo de la aseadora que intervenga en los servicios contratados, siendo de la exclusiva responsabilidad de ésta, los gastos que requiera para su oportuno cumplimiento. Al igual que el fiel y completo cumplimiento de todas las obligaciones aplicables a los contratos de trabajo de su personal, tales como remuneraciones, leyes sociales y previsionales, seguros de bienes y personas, indemnizaciones de cualquier naturaleza, accidentes del trabajo, gratificaciones etc...y obligaciones tributarias que correspondan.

Asimismo, la aseadora antes de percibir suma alguna por concepto de pago del precio de la prestación del servicio, deberá acreditar estar al día en el pago de las imposiciones previsionales y de las cotizaciones para el Seguro de Cesantía establecido por la Ley Nº 19.728 y cotizaciones de salud, mediante la exhibición de las correspondientes planillas de pago y/o retención de impuestos que corresponda

TERCERO: El Servicio pagará a la aseadora por estos servicios la suma mensual de \$ 120.000.- incluido el respectivo impuesto. Al momento del pago el Servicio otorgará una boleta de prestación de servicios con su correspondiente retención legal. Este valor no será susceptible de ningún tipo de reajuste durante la vigencia de este contrato.



CUARTO: El presente contrato tendrá duración desde el día 01 de Enero de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2011. Sin perjuicio de lo anterior el Servicio se reserva la facultad de ponerle término anticipadamente, en cualquier período y sin expresión de causa, mediante aviso por escrito otorgado con 30 días de anticipación al término del período respectivo.

QUINTO: La aseadora responderá ante el Servicio por las pérdidas o destrucción de bienes, ubicados dentro de los recintos donde deban prestarse los servicios, para lo cual el Servicio le notificará la pérdida o destrucción dentro de las 48 horas de ocurrido el evento. Sin embargo, no responderá de los bienes de propiedad de los empleados del Servicio y respecto de los cuales no se haya dado oportuno conocimiento. La aseadora acepta desde ya el descuento del valor comercial de los objetos destruidos o perdidos de los estados de pago mensuales que corresponda.

SEXTO: Los servicios de aseo contratados deberán ejecutarse 3 veces a la semana, los días Lunes, Miércoles y Viernes en el siguiente horario: desde las 10:00 a las 16:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior el Servicio podrá autorizar la ejecución de labores fuera del horario antes señalado. Los materiales de aseo serán suministrados a la empresa por el Servicio.

SEPTIMO: Este contrato se extiende en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Aseador y los restantes en poder del Servicio.

2.- Impútese el Gasto a la cuenta 22.08.001.000.1.3-4768.09120 del Clasificador Presupuestario del Servicio.

ANOTESE Y REGISTRESE.



LMG/APR/HBG
Distribución
A: Administ. y Finanzas
Sección Jurídica
Archivos



LUIS ALFREDO MORA GIL
INGENIERO AGRONOMO
DIRECTOR SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
REGION DE LA ARAUCANIA



CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS DE ASEO PARA EL COMPLEJO SANITARIO MAMUIL MALAL SAG REGION DE LA ARAUCANIA.

En Temuco, a 01 de Enero de 2011, entre el Servicio Agrícola y Ganadero Región de la Araucanía, representado por su Director Regional, Ingeniero Agrónomo, don **LUIS ALFREDO MORA GIL**, domiciliado para estos efectos en Bilbao N° 931, 3er. Piso, de Temuco, en adelante "El Servicio" y doña **LINA CARINAO QUINTONAHUEL**, domiciliada en Curarrehue s/n, cédula nacional de identidad N° 16.612.617-7, en adelante también "la aseadora", se ha convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: La aseadora se compromete a efectuar las labores de aseo, limpieza y mantención de las dependencias de la Oficina SAG Barrera de Mamuil Malal Región de la Araucanía, carta oferta presentada por la aseadora y hoja anexa de trabajos, que se tendrán como parte integrante de este contrato y que las partes declaran conocer íntegramente.

SEGUNDO: Los servicios contratados deberá prestarlos la aseadora personalmente, sin perjuicio de poder contratar personal auxiliar para colaborar en las tareas encomendadas, En dicho caso, el Servicio no tendrá vínculo laboral ni contractual alguno con el personal a cargo de la aseadora que intervenga en los servicios contratados, siendo de la exclusiva responsabilidad de ésta, los gastos que requiera para su oportuno cumplimiento. Al igual que el fiel y completo cumplimiento de todas las obligaciones aplicables a los contratos de trabajo de su personal, tales como remuneraciones, leyes sociales y previsionales, seguros de bienes y personas, indemnizaciones de cualquier naturaleza, accidentes del trabajo, gratificaciones etc...y obligaciones tributarias que correspondan.

Asimismo, la aseadora antes de percibir suma alguna por concepto de pago del precio de la prestación del servicio, deberá acreditar estar al día en el pago de las imposiciones previsionales y de las cotizaciones para el Seguro de Cesantía establecido por la Ley N° 19.728 y cotizaciones de salud, mediante la exhibición de las correspondientes planillas de pago y/o retención de impuestos que corresponda

TERCERO: El Servicio pagará a la aseadora por estos servicios la suma mensual de \$ 120.000.- incluido el respectivo impuesto. Al momento del pago el Servicio otorgará una boleta de prestación de servicios con su correspondiente retención legal. Este valor no será susceptible de ningún tipo de reajuste durante la vigencia de este contrato.

CUARTO: El presente contrato tendrá duración desde el día 01 de Enero de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2011. Sin perjuicio de lo anterior el Servicio se reserva la facultad de ponerle término anticipadamente, en cualquier período y sin expresión de causa, mediante aviso por escrito otorgado con 30 días de anticipación al término del período respectivo.

QUINTO: La aseadora responderá ante el Servicio por las pérdidas o destrucción de bienes, ubicados dentro de los recintos donde deban prestarse los servicios, para lo cual el Servicio le notificará la pérdida o destrucción dentro de las 48 horas de ocurrido el evento. Sin embargo, no responderá de los bienes de propiedad de los empleados del Servicio y respecto de los cuales no se haya dado oportuno conocimiento. La aseadora acepta desde ya el descuento del valor comercial de los objetos destruidos o perdidos de los estados de pago mensuales que corresponda.

SEXTO: Los servicios de aseo contratados deberán ejecutarse 3 veces a la semana, los días Lunes, Miércoles y Viernes en el siguiente horario: desde las 10:00 a las 16:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior el Servicio podrá autorizar la ejecución de labores fuera del horario antes señalado. Los materiales de aseo serán suministrados a la empresa por el Servicio.

SEPTIMO: Este contrato se extiende en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Aseador y los restantes en poder del Servicio.



LINA CARINAO QUINTONAHUEL



LUIS ALFREDO MORA GIL
INGENIERO AGRONOMO
DIRECTOR SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
REGION DE LA ARAUCANIA